

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso el cual se encuentra debidamente escaneado (solo parte escritural antes del 16 de marzo de 2020, toda vez que no se advierte otra actuación allegada de manera virtual a través del correo institucional de este juzgado), informándole que revisado el presente asunto se observa que desde el 19-01-2021, ha permanecido sin actuación alguna. Sírvese proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, junio 26 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), junio 26 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GUILLERMO VALENCIA VICTORIA c.c. 16.589.725
DEMANDADO: CARLOS JULIO VASQUEZ CARDONA c.c. 16.945.847
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00251-00

AUTO No. 0850

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente en el presente trámite la última actuación realizada data del 19-01-2021, es decir, han transcurrido **más de un (1) año sin impulso de la parte**, razón por la cual se encuentra procedente dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretarse la terminación del asunto en aplicación a la figura del desistimiento tácito a casusa de inactividad objetiva durante todo ese tiempo.

Como consecuencia de lo anterior, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a que haya lugar, teniendo en cuenta para ello la existencia o no de embargo de remanentes a favor de otro asunto o de otro a favor de este.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente caso no se ha trabado la litis en debida forma, ni se ha tomado decisión de fondo, los dineros que se hayan recaudado por cuenta de las medidas decretadas dentro del presente proceso, deberán de ser devueltos a la parte demandada, en caso de no existir embargo de remanentes a favor de otro asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

1.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- ORDENAR el levantamiento del embargo en bloque del establecimiento comercial denominado POLLOS DEL PACIFICO, distinguido con la matrícula mercantil No.12705 de propiedad del demandado CARLOS JULIO VASQUEZ CARDONA, identificado con c.c. 16.945.847, ubicado en la galería de Pueblo Nuevo Local 20 del Barrio Muro Yusti. Medida decretada por auto No.1294 del 25-11-2019 y comunicada mediante oficios No.1400 del 06-12-2019. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar.

3.- ORDENAR el levantamiento del embargo de los derechos que posea el demandado **CARLOS JULIO VASQUEZ CARDONA**, identificado con c.c. 16.945.847, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.372-11960 ubicado en la Calle 5B No.41B-11 Lote y casa del Barrio María Eugenia de esta ciudad. Medida decretada por auto No.1294 del 25-11-2019 y comunicada mediante oficios No.1401 del 06-12-2019. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar.

4.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de todos los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **CARLOS JULIO VASQUEZ CARDONA**, identificado con c.c. 16.945.847, en cuentas de ahorros, corrientes, depósitos a termino o de cualquier otra índole en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, NGB SUDAMERIS, CITIBANK, ITAU, BANCOOMEVA, COLPATRIA, PICHINCHA, DAVIVIENDA, POPULAR, DE LA REPUBLICA, W, FINANDINA. Medida decretada por auto No.1294 del 25-11-2019 y comunicada mediante oficios No.1402 del 06-12-2019. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar.

5.- De existir depósitos judiciales recaudados en este asunto como producto de las medidas cautelares decretadas, se ORDENAR su devolución a favor de la parte demandada **CARLOS JULIO VASQUEZ CARDONA**, identificado con c.c. 16.945.847, **siempre que no exista embargo de remanentes en favor de otro asunto, caso en el cual deberá dejarse a disposición del despacho judicial que los solicitó.**

6.- ORDENAR el desglose por secretaría de los documentos presentados como base de ejecución **a favor de la parte demandante**, con las anotaciones del caso, literal g) art. 317 del CGP, previo pago del respectivo arancel judicial.

7.- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respetivas en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f6d43e3331b55bc202a6d59eed38c40fef6d9d94067c5d6583039943e9a609**

Documento generado en 26/06/2023 02:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>